

Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 6
CCC 67400/2019/CA1
CADAVID, M. N.
Sobreseimiento
Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n°25.

////nos Aires, 28 de mayo de 2020.-

Y VISTOS; Y CONSIDERANDO:

I.- Trataremos la apelación interpuesta por M. J. P. (fs.96/97), contra el auto de fs. 87/88 que sobreseyó a M. N. Cadavid.

II.- De la legitimación para ejercer su derecho:

El 5 de diciembre pasado el fiscal por aplicación del art. 196 bis y 196 quater del Código Procesal Penal de la Nación postuló el sobreseimiento de M. N. Cadavid puesto que, a su criterio, la denuncia no configuraba delito.

Ello no fue notificado a la víctima para que pudiera ejercer la revisión contemplada en el art. 80 del Código Procesal Penal Federal (en sus incisos h y j) que, expresamente, tras su incorporación a nuestro ordenamiento por medio de la resolución 2/19 de la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación y cuyos términos y alcances, surgen de su art. 270, pese a no estar vigente. Recordamos que esa norma contempla poner la decisión en conocimiento de las partes y de aquella para que, en el plazo de tres días, ella pueda objetar el pedido de desvinculación ante el superior del fiscal, o constituirse como querellante ejerciendo las facultades previstas en el inc. b) del art. 336 del catálogo nacional, ante el juez.

En ese sentido *“la notificación formal a la víctima, mediante la que se ponga en conocimiento de lo decidido (...) asegura aquellos derechos fundamentales establecidos en el art. 80”* (DARAY, Roberto R., director, *“Código Procesal Penal Federal. Análisis Doctrinal y Jurisprudencial”*, Hammurabi, año 2019, 2º edición, tomo 2, pág. 282).

La jueza ese mismo día, tras compartir la postura del fiscal, dictó el sobreseimiento (fs. 87/88) que fue notificado por cédula electrónica el 8 de enero de 2020 y, recurrido el día 15 siguiente por derecho propio por el abogado M. J. P. que, además, solicitó ser tenido como acusador privado (fs. 96/97).

A fs. 98 se rechazó tal legitimación con el argumento

Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 6
CCC 67400/2019/CA1
CADAVID, M. N.
Sobreseimiento
Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n°25.

de que no podía serlo solo para impugnar, pero de conformidad con la ley 27.372 de derechos y garantías de las víctimas de delitos lo concedió contra el sobreseimiento.

Entendemos que por una cuestión de economía procesal, para no dilatar el trámite del sumario y a pesar de no haberse cumplido con aquel examen dentro del propio Ministerio Público Fiscal, no se analizará el tema como una revisión, sino con el alcance dado a la apelación del pretense querellante.

III.- Sobre el fondo:

M. N. Cadavid inició en el Juzgado Civil n°21 el exp. 35752/2017 “..... c/ P., M. J. y otro” por el cobro de expensas del departamento 1° del edificio de de esta ciudad, invocando su condición de administradora del consorcio de copropietarios y, luego de cesar en el cargo a fines de julio del año 2018, lo habría seguido ejerciendo para procurar un beneficio propio (ver fs. 6/7).

El juez Julio Marcelo Lucini dijo:

En reiteradas oportunidades sostuve que el acusador privado, en función de los precedentes “*Quiroga*” y “*Santillán*” de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, está habilitado a intervenir en el proceso en solitario (ver de esta Sala con una integración parcialmente diferente, la causa nro. 57.384/17 “*Morales Pérez, V. H.*”, rta. el 25 de julio de 2018, en las que se citaron las causas nros. 51598/16 “*No, A. E. y otro s/ sobreseimiento*”, rta. el 1 de marzo de 2018 y la nro. 10082/17 “*Medina, G. R. s/ sobreseimiento*”, rta. el 7 de noviembre de 2017), más allá de que en el caso no adquirió aun esa calidad.

El temperamento adoptado en la anterior instancia es prematuro. Asiste razón al recurrente en que aquella fue designada en ese rol por asamblea cuya constancia obra a fs. 18/19, demandó por el cobro de expensas y, tras ser remplazada en su función el 27 de julio de 2018 por la “*Administración A. S. R. L.*” (fs.111/112), continuó realizando junto a su letrado patrocinante las siguientes

Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 6
CCC 67400/2019/CA1
CADAVID, M. N.
Sobreseimiento
Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n°25.

presentaciones: “Contesta traslado. Endereza demanda”, “Amplia demanda”, “Promueve demanda por cobro ejecutivo de expensas” y “Amplia demanda” (fs. 60, 62, 65, 81/83 y 87/88), las que, tal como sostuvo P. en la audiencia, podrían constituir el delito de tentativa de estafa procesal.

En el contenido del dictamen fiscal postula que *“luego de que hubiera renunciado al cargo no efectuó presentación alguna a su nombre en dicho expediente”* (fs.85), y ello fue compartido por la jueza para dar sustento a la desvinculación, pero ante la evidente contradicción con las constancias causídicas y para que se establezca circunstanciadamente lo ocurrido, voto por revocar la decisión apelada.

El juez Mariano González Palazzo dijo:

Comparto la opinión de mi colega en cuanto la legitimidad del apelante para actuar sin necesidad del recurso fiscal como he dicho en reiteradas oportunidades y en lo que hace al fondo de la cuestión, me parece que luce apresurado el temperamento adoptado en la instancia anterior, pues es menester conocer la decisión del fuero civil para determinar con exactitud la existencia de una figura típica y reprochable. Por eso adhiero al voto del Dr. Lucini

La jueza Magdalena Laíño dijo:

He sostenido en la causa n° 57.384/17 “Morales Pérez, V. H.” (Sala VI, rta. el 25/07/2018), que frente a la ausencia de requerimiento fiscal, y sin que medie adhesión del Fiscal de Cámara frente al recurso de apelación -en este caso del denunciante-, esta Alzada debe limitarse a revisar los aspectos formales de la resolución del juez y del dictamen del acusador público. Ello a fin de corroborar su razonabilidad y debida fundamentación, en orden a lo prescripto por los artículos 69 y 123 del Código Procesal Penal de la Nación (CCC, Sala VII, causa n° 1852/12, “N.N. s/ falsificación de documentos público”, del 14/12/12).

Ello pues un pronunciamiento sobre el fondo de la

Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 6
CCC 67400/2019/CA1
CADAVID, M. N.
Sobreseimiento
Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n°25.

cuestión, provocado únicamente por actividad de la acusación privada [*o en este caso del denunciante*], implicaría otorgarle una participación en el proceso que provoca, como consecuencia, la transformación de la naturaleza de los delitos de acción pública (ver, en este sentido, ponencia del Dr. Julio B. Maier en la 1ra Jornada de Análisis y Crítica de Jurisprudencia “Las facultades del querellante en el proceso penal desde Santillán a Storchi TOC1”, organizadas por la Secretaría de Jurisprudencia y Biblioteca de esta Cámara).

En el caso el Dr. Jofsal requirió el sobreseimiento (fs. 85), ocasión en la que describió los hechos atribuidos y, al intentar asignar una calificación jurídica, entendió que aquéllos carecían de relevancia típica porque Cadavid “*luego de que hubiera renunciado al cargo no efectuó presentación alguna a su nombre en dicho expediente*”.

Sin embargo, la valoración de la prueba que realizó dista de la que surge del expediente civil que tengo a la vista, ya que la imputada con su letrado patrocinante habrían continuado con la tramitación del juicio ejecutivo con posterioridad al cese en su cargo (fs. 60, 62, 65, 81/83 y 87/88 del expediente civil), lo cual es un posible injusto. De ahí que el dictamen que la jueza utilizó como base de su decisión no supera el test de razonabilidad, por lo que propicio al acuerdo anular el dictamen fiscal de fs. 85 y lo actuado en consecuencia.

IV.- Por ello este Tribunal **RESUELVE:**

REVOCAR el auto de fs. 87/88, en cuanto fuera materia de recurso.

Regístrese, notifíquese a los interesados y devuélvase las presentes actuaciones al juzgado de origen, sirviendo lo proveído de atenta nota de envío.

Julio Marcelo Lucini

Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 6

CCC 67400/2019/CA1

CADAVID, M. N.

Sobreseimiento

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n°25.

Mariano González Palazzo

Magdalena Laíño

-en disidencia-

Ante mí:

Miguel Ángel Asturias

Secretario de Cámara